



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1521/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1521/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información referente a un proyecto que se realiza en la Alcaldía Benito Juárez.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica, incompleta, falta de fundamentación y motivación, procedimiento de búsqueda.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1521/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1521/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1521/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintidós de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **090171424000328**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

A QUIEN CORRESPONDA: POR ESTE MEDIO SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EL ESTATUS DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DEL INVI (INSTITUTO DE VIVIENDA CDMX) DEL CUAL SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. SABER EL ESTATUS DEL PROYECTO.
2. FECHA DE INICIO DE OBRA
3. FECHA DE ENTREGA DE VIVIENDAS
4. NÚMERO DE VIVIENDAS EN DICHO PROYECTO
5. VALOR DE CADA VIVIENDA
6. NÚMERO DE PERSONAS YA INCLUIDAS EN EL PROYECTO
7. ÁREA ENCARGADA DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
8. NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA ENCARGADA.
9. NOMBRE DEL TITULAR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO
10. AVANCE DEL PROYECTO HASTA EL DÍA DE HOY (21-FEBRERO-2024)
11. FECHA DE TÉRMINO DEL PROYECTO.
12. FECHA PROGRAMADA PARA EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LOS INTEGRANTES.
13. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL PROYECTO A CADA INTEGRANTE
14. REQUISITOS PARA PODER FORMAR PARTE DEL PROYECTO.
15. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LLEVAR LA PARTE FINANCIERA DEL PROYECTO.
16. DOCUMENTO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO Y ÁREA QUE EXPIDE DICHA AUTORIZACIÓN.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El seis de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CPIE/UT/000431/202224**, de la misma fecha, signado por Responsable de la Unidad de Transparencia el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171424000328** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 22 de febrero de 2024, mediante la cual requiere lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA: POR ESTE MEDIO SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EL ESTATUS DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DEL INVI (INSTITUTO DE VIVIENDA CDMX) DEL CUAL SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. SABER EL ESTATUS DEL PROYECTO.**
- 2. FECHA DE INICIO DE OBRA**
- 3. FECHA DE ENTREGA DE VIVIENDAS**
- 4. NÚMERO DE VIVIENDAS EN DICHO PROYECTO**
- 5. VALOR DE CADA VIVIENDA**
- 6. NÚMERO DE PERSONAS YA INCLUIDAS EN EL PROYECTO**
- 7. ÁREA ENCARGADA DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**
- 8. NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA ENCARGADA.**
- 9. NOMBRE DEL TITULAR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO**
- 10. AVANCE DEL PROYECTO HASTA EL DÍA DE HOY (21-FEBRERO-2024)**
- 11. FECHA DE TÉRMINO DEL PROYECTO.**
- 12. FECHA PROGRAMADA PARA EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LOS INTEGRANTES.**
- 13. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL PROYECTO A CADA INTEGRANTE**
- 14. REQUISITOS PARA PODER FORMAR PARTE DEL PROYECTO.**
- 15. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LLEVAR LA PARTE FINANCIERA DEL PROYECTO.**
- 16. DOCUMENTO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO Y ÁREA QUE EXPIDE DICHA AUTORIZACIÓN [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber: **“1. SABER EL ESTATUS DEL PROYECTO.”** (Sic), se le comunica la siguiente continuación:

Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000349/2024, comentó que el predio ubicado en Calle Cda. Miguel Ángel número 56, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con aprobación de crédito por parte del H. Comité de Financiamiento de este Instituto, en la línea de adquisición de inmuebles.

Asimismo, indicó que tiene conocimiento de que el predio es gestionado por el C. Rodrigo Ugarte Molina, el cual pertenece a la organización “Organizaciones Sociales de MH, A.C.”

Respuesta: El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/000606/2024, manifestó que el predio ubicado en Calle Cda. Miguel Ángel número 56, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con líneas de financiamiento en Adquisición de Inmuebles y Gastos Complementarios.

Respecto de su requerimiento de saber: **“3. FECHA DE ENTREGA DE VIVIENDAS”** (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que la fecha de entrega de las viviendas, se programa hasta que la Coordinación de Asistencia Técnica tiene por concluida la obra.

Con relación a su requerimiento de saber: **“6. NÚMERO DE PERSONAS YA INCLUIDAS EN EL PROYECTO”** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, mencionó que la autorización de crédito es para 88 acciones de vivienda.

Acerca de su requerimiento de saber: **“12. FECHA PROGRAMADA PARA EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LOS INTEGRANTES.”** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que no se tiene fecha programada para aplicación de estudios socioeconómico

Respecto de su requerimiento de saber: **“13. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL PROYECTO A CADA INTEGRANTE”** (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, comunicó que la organización gestora del proyecto es quien ingresa las propuestas de asignaciones, las cuales aun no se tienen.

Con relación a su requerimiento de saber: **“14. REQUISITOS PARA PODER FORMAR PARTE DEL PROYECTO.”** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que no hay espacios disponibles que puedan ser canalizados por este Instituto.

Respecto de su requerimiento de saber: **“15. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LLEVAR LA PARTE FINANCIERA DEL PROYECTO.”** (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Subdirector de Finanzas, manifestó que *“en el ámbito de competencia de la Subdirección de Finanzas así como las unidades administrativas adscritas, no dan seguimiento a los trabajos relacionados con los procesos de ejecución de los trabajos de obra con apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios; ni valida la procedencia de las solicitudes para el pago (Estimaciones de Obra) de los prestadores de servicios en el marco del Programa de Vivienda en Conjunto de esta obra o cualquier otra.*

*Ahora bien de acuerdo a lo previsto y de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Junio 2023, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico, adscrita a la Subdirección de Supervisión Técnica, de la **Coordinación de Asistencia Técnica** de la Dirección Ejecutiva de Operación, es quien coordina los procesos de ejecución de obra en apego a las condiciones contractuales y valida las solicitudes de pago de los prestadores de servicio de las obras relacionadas con el Programa de Vivienda en Conjunto, cuyas funciones y/o atribuciones son las siguientes:*

“PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra

- **Coordina** las acciones inherentes al seguimiento técnico de los trabajos relacionados con los procesos de ejecución de los trabajos de obra que corresponden al Programa de Vivienda en Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios.

- **Validar** la procedencia de las solicitudes para el pago de los prestadores de servicios, relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.”

(Manual Administrativo vigente, pagina 18 de 282 link:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/5b4/963/6495b49636b7b739247260.pdf>

Por lo anterior, y dada cuenta que esta área a mi cargo no sustenta la información solicitada por el peticionario, se le sugiere que a efecto de que este Instituto proporcione de manera institucional información requerida, re

direccione la solicitud al área correspondiente de acuerdo a las facultades y/o atribuciones que se establecen en el Manual Administrativo del INVI, vigente. “

Finalmente, la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que respecto a sus requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 16, sugirió consultarlos ante la Coordinación de Asistencia Técnica.

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000436/2024, manifestó que, ante esa Coordinación a su cargo, aún no cuenta con registro alguno del predio ubicado en Calle Cda. Miguel Ángel número 56, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, por lo que no es posible proporcionar la información al respecto.

[...][Sic.]

III. Recurso. El uno de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente la misma fecha, inconformándose por lo siguiente:

La respuesta otorgada por el Instituto no atiende a cabalidad el total de requerimientos de información que formulé, pues evade proporcionar la información, al no realizar la entrega de algún elemento documental que justifique todo lo informado; tal es el caso que solicité el estatus y se limita a señalar que cuenta con aprobación de crédito y que es gestionado por una organización, sin que informe respecto del inicio o algún tipo de avance del proyecto, además de que no acompaña algún documento que permita verificar el estatus del mismo, lo mismo acontece en el caso de la fecha de entrega, únicamente se refiere que es cuando se tenga concluida la obra, lo cual resulta evidente, sin embargo tomando en cuenta el estatus del proyecto (el que no se informa de manera precisa) deben existir fechas tentativas o al menos referir periodos en torno al avance del mismo. De igual manera es contradictorio que por una parte la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda señale que el predio cuenta con aprobación de crédito por parte del Comité de Financiamiento en la línea de adquisición de inmuebles; mientras que la Coordinación de Asistencia Técnica menciona que aun no cuenta con registro alguno del predio ubicado en calle cda. miguel ángel número 56, colonia mixcoac, alcaldía benito juárez; lo que resulta confuso para este solicitante. Con todo lo anterior, resulta evidente el ocultamiento de información relacionada a este proyecto, solicitando a esta autoridad a quien recorro, realice una revisión exhaustiva de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

[Sic.]

IV. Turno. El uno de abril el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1521/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El dieciocho de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CPIE/UT/000641/2024**, de fecha dieciocho de abril, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1521/2024**, notificado a este Instituto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) con fecha de estado el 09 de abril de 2024, interpuesto con relación a la solicitud de información 090171424000328 registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ese H. Órgano Garante, requiere que esta Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, presente los correspondientes alegatos respecto de la solicitud en comento.

Con relación a la solicitud de información recurrida, se comunica que la misma fue realizada por el solicitante de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se generó el correspondiente Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública en el sistema SISA 2.0.

A través de la solicitud en mención se requirió lo siguiente:

“QUIEN CORRESPONDA: POR ESTE MEDIO SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EL ESTATUS DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DEL INVI (INSTITUTO DE VIVIENDA CDMX) DEL CUAL SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. SABER EL ESTATUS DEL PROYECTO.**
- 2. FECHA DE INICIO DE OBRA**
- 3. FECHA DE ENTREGA DE VIVIENDAS**
- 4. NÚMERO DE VIVIENDAS EN DICHO PROYECTO**
- 5. VALOR DE CADA VIVIENDA**
- 6. NÚMERO DE PERSONAS YA INCLUIDAS EN EL PROYECTO**
- 7. ÁREA ENCARGADA DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**
- 8. NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA ENCARGADA.**
- 9. NOMBRE DEL TITULAR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO**
- 10. AVANCE DEL PROYECTO HASTA EL DÍA DE HOY (21-FEBRERO-2024)**
- 11. FECHA DE TÉRMINO DEL PROYECTO.**
- 12. FECHA PROGRAMADA PARA EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LOS INTEGRANTES.**
- 13. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL PROYECTO A CADA INTEGRANTE**
- 14. REQUISITOS PARA PODER FORMAR PARTE DEL PROYECTO.**
- 15. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LLEVAR LA PARTE FINANCIERA DEL PROYECTO.**
- 16. DOCUMENTO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO Y ÁREA QUE EXPIDE DICHA AUTORIZACIÓN”**
[SIC]

En este orden de ideas y con base en el principio de buena fe se otorgó respuesta a la solicitud del hoy

quejoso por medio del oficio **CPIE/UT/000431/2024 de fecha 06 de marzo de 2024**, mismo que a su vez se conformó con la respuesta otorgada por la Coordinación de Asistencia Técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, por lo cual la mencionada respuesta originaria se entregó en los siguientes términos:

«En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber: “1. SABER EL ESTATUS DEL PROYECTO.” (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000349/2024, comentó que el predio ubicado en Calle Cda. Miguel Ángel número 56, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con aprobación de crédito por parte del H. Comité de Financiamiento de este Instituto, en la línea de adquisición de inmuebles.

Asimismo, indicó que tiene conocimiento de que el predio es gestionado por el C. Rodrigo Ugarte Molina, el cual pertenece a la organización “Organizaciones Sociales de MH, A.C.”

Respuesta: El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/000606/2024, manifestó que el predio ubicado en Calle Cda. Miguel Ángel número 56, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con líneas de financiamiento en Adquisición de Inmuebles y Gastos Complementarios.

Respecto de su requerimiento de saber: “3. FECHA DE ENTREGA DE VIVIENDAS” (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que la fecha de entrega de las viviendas, se programa hasta que la Coordinación de Asistencia Técnica tiene por concluida la obra.

Con relación a su requerimiento de saber: “6. NÚMERO DE PERSONAS YA INCLUIDAS EN EL PROYECTO” (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, mencionó que la autorización de crédito es para 88 acciones de vivienda.

Acerca de su requerimiento de saber: “12. FECHA PROGRAMADA PARA EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LOS INTEGRANTES.” (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que no se tiene fecha programada para aplicación de estudios socioeconómico

Respecto de su requerimiento de saber: “13. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL PROYECTO

Respuesta: El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/000606/2024, manifestó que el predio ubicado en Calle Cda. Miguel Ángel número 56, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con líneas de financiamiento en Adquisición de Inmuebles y Gastos Complementarios.

Respecto de su requerimiento de saber: "3. FECHA DE ENTREGA DE VIVIENDAS" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que la fecha de entrega de las viviendas, se programa hasta que la Coordinación de Asistencia Técnica tiene por concluida la obra.

Con relación a su requerimiento de saber: "6. NÚMERO DE PERSONAS YA INCLUIDAS EN EL PROYECTO" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, mencionó que la autorización de crédito es para 88 acciones de vivienda.

Acerca de su requerimiento de saber: "12. FECHA PROGRAMADA PARA EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LOS INTEGRANTES." (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que no se tiene fecha programada para aplicación de estudios socioeconómico

Respecto de su requerimiento de saber: "13. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL PROYECTO A CADA INTEGRANTE" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, comunicó que la organización gestora del proyecto es quien ingresa las propuestas de asignaciones, las cuales aun no se tienen.

Con relación a su requerimiento de saber: "14. REQUISITOS PARA PODER FORMAR PARTE DEL PROYECTO." (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que no hay espacios disponibles que puedan ser canalizados por este Instituto.

Respecto de su requerimiento de saber: "15. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LLEVAR LA PARTE FINANCIERA DEL PROYECTO." (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Subdirector de Finanzas, manifestó que "en el ámbito de competencia de la Subdirección de Finanzas así como las unidades administrativas adscritas, no dan seguimiento a los trabajos relacionados con los procesos de ejecución de los trabajos de obra con apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios; ni valida la procedencia de las solicitudes para el pago (Estimaciones de Obra) de los prestadores de servicios en el marco del Programa de Vivienda en Conjunto de esta obra o cualquier otra.

Ahora bien de acuerdo a lo previsto y de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Junio 2023, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico, adscrita a la Subdirección de Supervisión Técnica, de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Dirección Ejecutiva de Operación, es quien coordina los procesos de ejecución de obra en apego a las condiciones contractuales y valida las solicitudes de pago de los prestadores de servicio de las obras relacionadas con el Programa de Vivienda en Conjunto, cuyas funciones y/o atribuciones son las siguientes:

“PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra

- Coordina las acciones inherentes al seguimiento técnico de los trabajos relacionados con los procesos de ejecución de los trabajos de obra que corresponden al Programa de Vivienda en Conjunto, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los prestadores de servicios.*
- Validar la procedencia de las solicitudes para el pago de los prestadores de servicios, relacionados con los procesos de obra del Programa de Vivienda en Conjunto.”*

(Manual Administrativo vigente, pagina 18 de 282 link:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/5b4/963/6495b49636b7b739247260.pdf>

Por lo anterior, y dada cuenta que esta área a mi cargo no sustenta la información solicitada por el peticionario, se le sugiere que a efecto de que este Instituto proporcione de manera institucional información requerida, re dirija la solicitud al área correspondiente de acuerdo a las facultades y/o atribuciones que se establecen en el Manual Administrativo del INVI, vigente. “

Finalmente, la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que respecto a sus requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 16, sugirió consultarlos ante la Coordinación de Asistencia Técnica.

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000436/2024, manifestó que, ante esa Coordinación a su cargo, aún no cuenta con registro alguno del predio ubicado en Calle Cda. Miguel Ángel número 56, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, por lo que no es posible proporcionar la información al respecto.”» (Sic)

La respuesta otorgada fue debidamente notificada en tiempo y forma al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

No obstante, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión cuyos agravios señalan lo siguiente:

«La respuesta otorgada por el Instituto no atiende a cabalidad el total de requerimientos de información que formulé, pues evade proporcionar la información, al no realizar la entrega de algún elemento documental que justifique todo lo informado; tal es el caso que solicité el estatus y se limita a señalar que cuenta con aprobación de crédito y que es gestionado por una organización, sin que informe

respecto del inicio o algún tipo de avance del proyecto, además de que no acompaña algún documento que permita verificar el estatus del mismo, lo mismo acontece en el caso de la fecha de entrega, únicamente se refiere que es cuando se tenga concluida la obra, lo cual resulta evidente, sin embargo

tomando en cuenta el estatus del proyecto (el que no se informa de manera precisa) deben existir fechas tentativas o al menos referir periodos en torno al avance del mismo. De igual manera es contradictorio que por una parte la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda señale que el predio cuenta con aprobación de crédito por parte del Comité de Financiamiento en la línea de adquisición de inmuebles; mientras que la Coordinación de Asistencia Técnica menciona que aun no cuenta con registro alguno del predio ubicado en calle cda. miguel ángel número 56, colonia mixcoac, alcaldía benito Juárez; lo que resulta confuso para este solicitante. Con todo lo anterior, resulta evidente el ocultamiento de información relacionada a este proyecto, solicitando a esta autoridad a quien recorro, realice una revisión exhaustiva de la respuesta emitida por el sujeto obligado”»

ALEGATOS

Primeramente, es de hacer notar a ese H. Órgano Garante, que el solicitante hoy quejoso, únicamente se inconformó especulando que hay una evasión de la información por parte de este Instituto, argumentando que ya debe existir la información requerida y que es contradictorio que una de las áreas informe que hay el predio cuenta con aprobación de crédito por parte del Comité de Financiamiento en la línea de adquisición de inmuebles; mientras que otra de las áreas de este organismo menciona que aún no cuenta con registro alguno del predio.

Lo anterior es totalmente posible, ya que el inmueble fue adquirido, lo cual se da en un primer momento mediante el ejercicio de una línea de crédito de adquisición de inmuebles, y en un segundo momento se aprobarán otras líneas de financiamiento para estudios y proyectos, demolición, edificación, obra exterior mayor, sustentabilidad, etcétera; aunque no siempre se da en ese orden, las más de las veces una vez adquirido el inmueble y aprobada la línea de financiamiento de estudios y proyectos, se presenta ante la Coordinación de Asistencia Técnica de este Instituto, un proyecto que se revisará y registrará; por lo que hasta ese momento se comenzará a generar la información que interesa al solicitante.

Ahora bien, con la finalidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa, se envió el oficio CPIE/UT/000607/2024 a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programa de Vivienda, para que proporcionara los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos; por lo que a través

del oficio DG/DEFPV/000526/2024 la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, en vía de alegatos, informó lo siguiente:

*En atención a su oficio con **No. CPIE/UT/000607/2024**, mediante el cual requiere **dar atención a los agravios** que manifiesta el particular a través del medio de impugnación derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1521/2024**, notificado a este Instituto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contestación a la solicitud con número de folio **090171424000328**, donde menciona lo siguiente:*

Solicitud Original

“A QUIEN CORRESPONDA: POR ESTE MEDIO SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EL ESTATUS DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DEL INVI (INSTITUTO DE VIVIENDA CDMX) DEL CUAL SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. SABER EL ESTATUS DEL PROYECTO.**
- 2. FECHA DE INICIO DE OBRA**
- 3. FECHA DE ENTREGA DE VIVIENDAS**
- 4. NÚMERO DE VIVIENDAS EN DICHO PROYECTO**
- 5. VALOR DE CADA VIVIENDA**
- 6. NÚMERO DE PERSONAS YA INCLUIDAS EN EL PROYECTO**
- 7. ÁREA ENCARGADA DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

8. NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA ENCARGADA.
9. NOMBRE DEL TITULAR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO
10. AVANCE DEL PROYECTO HASTA EL DÍA DE HOY (21-FEBRERO-2024)
11. FECHA DE TÉRMINO DEL PROYECTO
12. FECHA PROGRAMADA PARA EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LOS INTEGRANTES.
13. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL PROYECTO A CADA INTEGRANTE
14. REQUISITOS PARA PODER FORMAR PARTE DEL PROYECTO.
15. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LLEVAR LA PARTE FINANCIERA DEL PROYECTO.

16. DOCUMENTO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO Y ÁREA QUE EXPIDE DICHA AUTORIZACIÓN”

Detalles de los agravios:

“La respuesta otorgada por el Instituto no atiende a cabalidad el total de requerimientos de información que formulé, pues evade proporcionar la información, al no realizar la entrega de algún elemento documental que justifique todo lo informado; tal es el caso que solicité el estatus y se limita a señalar que cuenta con aprobación de crédito y que es gestionado por una organización, sin que informe respecto del inicio o algún tipo de avance del proyecto, además de que no acompaña algún documento que permita verificar el estatus del mismo, lo mismo acontece en el caso de la fecha de entrega, únicamente se refiere que es cuando se tenga concluida la obra, lo cual resulta evidente, sin embargo tomando en cuenta el estatus del proyecto (el que no se informa de manera precisa) deben existir fechas tentativas o al menos referir periodos en torno al avance del mismo. De igual manera es contradictorio que por una parte la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda señale que el predio cuenta con aprobación de crédito por parte del Comité de Financiamiento en la línea de adquisición de inmuebles; mientras que la Coordinación de Asistencia Técnica menciona que aun no cuenta con registro alguno del predio ubicado en calle cda. miguel ángel número 56, colonia Mixcoac, alcaldía Benito Juárez; lo que resulta confuso para este solicitante. Con todo lo anterior, resulta evidente el ocultamiento de información relacionada a este proyecto, solicitando a esta autoridad a quien recorro, realice una revisión exhaustiva de la respuesta emitida por el sujeto obligado”.

Concerniente al punto 1 y de conformidad con las facultades de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo; le informo que el predio ubicado en calle: Cda. Miguel Ángel Número 56, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con aprobación de crédito por parte del H. Comité de Financiamiento de éste Instituto, en la línea de Adquisición de Inmuebles. Asimismo, se tiene conocimiento de que dicho predio es gestionado por el C. Rodrigo Ugarte Molina, el cual pertenece a la organización denominada: “Organizaciones Sociales de MH, A.C.”

Al respecto le informo que es importante precisar donde refiere: “De igual manera es contradictorio que por una parte la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas

de Vivienda señale que el predio cuenta con aprobación de crédito por parte del Comité de Financiamiento en la línea de adquisición de inmuebles; mientras que la Coordinación de Asistencia Técnica menciona que aun no cuenta con registro alguno del predio..., que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.2 - Financiamiento Directo, establece en su párrafo quinto lo siguiente:

“Los inmuebles que se adquieran por esta vía quedarán sujetos a un fideicomiso traslativo de dominio hasta el momento en que sea factible individualizar la propiedad en los términos que indican las Reglas de Operación, asimismo, toda vivienda financiada por este mecanismo que se concluya, también permanecerá en fideicomiso traslativo de dominio mientras no se individualice la asignación y otorgue crédito a cada beneficiario del padrón registrado, de acuerdo con las Reglas de Operación en sus numerales 4.6.1 “Personas Físicas”, y 4.6.2. “Organizaciones Sociales”. Mientras tanto, los inmuebles formarán parte de la Reserva Inmobiliaria del Instituto.

Es importante indicar que dicho inmueble al contar con aprobación de crédito en la línea de Adquisición de Inmuebles se considera parte del universo de trabajo de ésta unidad administrativa, toda vez que al momento es la única línea de crédito autorizada en dicho predio. En ese sentido, aún no se cuenta con la línea de crédito correspondiente a “Edificación”. De conformidad con lo anterior, no es contradictoria la respuesta, debido a que las Sesiones de Comité de Financiamiento, se llevan a cabo por etapas.

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en los presentes alegatos y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

CAPITULO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que

ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, **CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión** y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete **“EL SOBRESIMIENTO”** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1521/2024, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171424000328**, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1521/2024**, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **090171424000328**.

SEGUNDO. En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio **CPIE/UT/000431/2024 de fecha 06 de marzo de 2024**.

TERCERO. En todo caso, se considere **determinar el sobreseimiento** del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

CUARTO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para

ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el uno de abril de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por este motivo, este Órgano Garante considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **090171424000328**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular requirió en su solicitud de información, 16 pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

A QUIEN CORRESPONDA: POR ESTE MEDIO SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EL ESTATUS DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DEL INVI (INSTITUTO DE VIVIENDA CDMX) DEL CUAL SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. SABER EL ESTATUS DEL PROYECTO.
2. FECHA DE INICIO DE OBRA
3. FECHA DE ENTREGA DE VIVIENDAS
4. NÚMERO DE VIVIENDAS EN DICHO PROYECTO
5. VALOR DE CADA VIVIENDA
6. NÚMERO DE PERSONAS YA INCLUIDAS EN EL PROYECTO
7. ÁREA ENCARGADA DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
8. NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA ENCARGADA.
9. NOMBRE DEL TITULAR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO
10. AVANCE DEL PROYECTO HASTA EL DÍA DE HOY (21-FEBRERO-2024)
11. FECHA DE TÉRMINO DEL PROYECTO.
12. FECHA PROGRAMADA PARA EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LOS INTEGRANTES.
13. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL PROYECTO A CADA INTEGRANTE
14. REQUISITOS PARA PODER FORMAR PARTE DEL PROYECTO.
15. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LLEVAR LA PARTE FINANCIERA DEL PROYECTO.
16. DOCUMENTO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO Y ÁREA QUE EXPIDE DICHA AUTORIZACIÓN.

[Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta, atendió los pedimentos informativos **1, 3, 6, 12, 13, 14 y 15** tal y como quedó asentado en el antecedente II de la presente resolución, dejando sin respuesta los pedimentos informativos **2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 16.**

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta se inconformó la entrega de información incompleta de los pedimentos informativos **2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 16.**

Ahora bien, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de**

información [1], [3], [6], [12], [13], [14] y [15], por lo que, no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

El particular requirió al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México lo siguiente:

1. SABER EL ESTATUS DEL PROYECTO.
2. FECHA DE INICIO DE OBRA
3. FECHA DE ENTREGA DE VIVIENDAS
4. NÚMERO DE VIVIENDAS EN DICHO PROYECTO
5. VALOR DE CADA VIVIENDA
6. NÚMERO DE PERSONAS YA INCLUIDAS EN EL PROYECTO
7. ÁREA ENCARGADA DEL PROYECTO MIGUEL ÁNGEL #56, COLONIA MIXCOAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
8. NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA ENCARGADA.
9. NOMBRE DEL TITULAR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO
10. AVANCE DEL PROYECTO HASTA EL DÍA DE HOY (21-FEBRERO-2024)
11. FECHA DE TÉRMINO DEL PROYECTO.
12. FECHA PROGRAMADA PARA EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LOS INTEGRANTES.
13. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL PROYECTO A CADA INTEGRANTE

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

14. REQUISITOS PARA PODER FORMAR PARTE DEL PROYECTO.
 15. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LLEVAR LA PARTE FINANCIERA DEL PROYECTO.
 16. DOCUMENTO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO Y ÁREA QUE EXPIDE DICHA AUTORIZACIÓN.
- [Sic.]

El Sujeto Obligado en respuesta, turnó la solicitud a diversas unidades administrativas, las cuales dieron respuesta de la siguiente manera:

Respecto al pedimento informativo 1, el Sujeto Obligado manifestó que el predio de interés del particular cuenta con aprobación de crédito por parte del Honorable Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda en la línea de adquisición de inmuebles. Adicionalmente el Sujeto Obligado indicó que tiene conocimiento de que el predio es gestionado y perteneciente a una Organización.

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado manifestó que el inmueble de interés del particular cuenta con líneas de financiamiento en adquisición de inmuebles y gastos complementarios.

Respecto al pedimento informativo 3, el Sujeto Obligado manifestó que la fecha de entrega de las viviendas se programa hasta que la Coordinación de Asistencia Técnica tenga por concluida la obra.

Respecto al pedimento informativo 6, hizo del conocimiento del particular que la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, manifestó que la autorización del crédito es para 88 acciones de vivienda.

Respecto al pedimento informativo 12, el Sujeto Obligado manifestó que aun no se tiene programada la fecha para aplicación de estudios socioeconómicos.

Respecto al pedimento informativo 13. El Sujeto Obligado manifestó que la organización gestora del proyecto es quien ingresa las propuestas de asignaciones, mismas que a la fecha no se tienen.

Respecto al pedimento informativo 14. El Sujeto Obligado manifestó que no hay espacios disponibles que puedan ser canalizados por el Instituto respecto a los requisitos para poder formar parte del proyecto.

Respecto al pedimento informativo 15, el Sujeto Obligado manifestó que la persona encargada es la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión al considerar que la respuesta del Sujeto Obligado a su recurso de revisión es incompleta respecto a la totalidad de los pedimentos informativos.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, en sus manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta primigenia.

De esta suerte, esta Ponencia realizó un análisis de la información, tomando en consideración la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.

Antes de dar inicio al estudio del precedente recurso de revisión es conveniente recordar en que consiste el **procedimiento de búsqueda**, el cual establece los pasos a seguir que los sujetos obligados deben realizar para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

De los preceptos legales mencionados la Ley de Transparencia establece que los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato requerido.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla.

En este sentido y acorde a lo visto en el presente recurso de revisión, es evidente que el Sujeto Obligado omitió realizar cabalmente el procedimiento de búsqueda, adicional a que incumplió con los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, ya que su actuación no fue exhaustiva ni motivada correctamente, esto en razón de que de la lectura de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se limitó a

hacer un compilado de la información, sin acreditar que se haya realizado el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, adicional a que no remitió documental alguna que robusteciera su dicho, aunado a que, omitió anexar respuestas que forman parte integral de lo peticionado por el particular, como por ejemplo el oficio DEO/CAT/000436/2024.

Aunado a lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado omitió referirse a la totalidad de pedimentos informativos realizados por el particular.

Por lo anterior, esta Ponencia determina que el agravio hecho valer por el ahora recurrente resulta **fundado**, ya que el Sujeto Obligado fue omiso al no pronunciarse respecto de la totalidad de los pedimentos informativos y al no fundar ni motivar su actuación.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características "*sine quanon*", que todo acto administrativo debe reunir, de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió referirse a la totalidad de los pedimentos informativos realizados por el particular.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por las razones anteriores, se considera que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una búsqueda suficiente y exhaustiva en sus archivos a fin de dar atención a la totalidad de cuestionamientos del particular, desglosando uno por uno adicionalmente deberá anexar el soporte documental, fundando y motivando sus respuestas, de la solicitud de información del ahora recurrente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.